

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), doce (12) de abril de 2021.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso mutuo acuerdo.
Radicado N° 1100131-10-027-2021-0038-00

Solicitantes: FANNY LUCIA MARTINEZ ARISMENDI y NELSON CUITIVA GONZALEZ

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:41 p.m. del doce (12) de abril de 2021.

Fin audiencia: 2:53 p.m. del doce (12) de abril de 2021.

COMPARECIENTES: Apoderado de los solicitantes: Dr. Brando Sneider Cárdenas Siachoque C.C. 1.013.641.533 y T.P 290.883 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre FANNY LUCÍA MARTÍNEZ ARISMENDI y NELSON CUITIVA GONZÁLEZ, identificados con c.c.52.547.602 y 79.920.699 respectivamente, el 17 de junio de 2000 en la Parroquia la Natividad de Nuestra Señora de Bogotá, acto inscrito en la Notaría Cincuenta y Siete (57) de la ciudad, bajo el indicativo serial 4238381.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1260 de 1970. OFICIESE.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por los interesados, (Art. 114 y 116 CGP).

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a9175b27-6326-4881-8f29-cae6a57ba984?vcpubtoken=21b32b9c-5c4b-428a-83a0-11a5ddce71c7>